CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DIA Nº 211

15 de septiembre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el Fondo Nacional de la Defensa -FONDEF- para financiar el reequipamiento de las Fuerzas Armadas. (CD.-52/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente N° CD-52/19, “Proyecto de ley en revisión que crea el Fondo Nacional de la Defensa -FONDEF- para financiar el reequipamiento de las Fuerzas Armadas”; y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2020.

Nancy S. González – Carlos A. Caserio – Ernesto Félix Martínez – Jorge E. Taiana – Alberto E. Weretilneck – Maurice F. Closs – José R. Uñac – Beatriz G. Mirkin – Inés I. Blas – Antonio J. Rodas – Oscar I. Parrilli – Edgardo D. Kueider – Matías D. Rodríguez – María T. M. González – José E. Neder – Ana M. Ianni – Julio C. Cobos – Roberto M. Mirabella – Claudio J. Poggi. – Julio C. Martínez.

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5111-D-19
S/T

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
21 NOV 2019
EXP. C.D Nº 52/19 Hora 14:00

Buenos Aires, 20 NOV 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°- *Fondo. Creación.* Créase el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF), a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°- *Objeto. Finalidad.* Los recursos del FONDEF serán afectados específicamente a la recuperación, modernización y/o incorporación de material de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 24.948.

Artículo 3°- *Destino. Asignación.* El destino y asignación de los recursos del FONDEF se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo de la Defensa Nacional.

En todos los casos, siempre que sea posible deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Favorecer la sustitución de importaciones, el desarrollo de proveedores y la inserción internacional de la producción local de bienes y servicios orientados a la defensa.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN - PRESIDENCIA -

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
2
MESA DE ENTRADAS

2. Promover la innovación productiva, inclusiva y sustentable, por medio de un mayor escalonamiento tecnológico.
3. Incrementar las acciones de investigación y desarrollo, tanto en el sector público como privado.
4. Mejorar las condiciones de creación, difusión y asimilación de innovaciones por parte de la estructura productiva nacional.

Artículo 4°- *Constitución e integración del fondo. Recursos*. El Fondo Nacional de la Defensa estará integrado de la siguiente forma:

1. Con el CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado por el Sector Público Nacional para el año 2020, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el año 2021, CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) para el año 2022, hasta alcanzar el CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) para el año 2023, manteniéndose este último porcentaje para los sucesivos ejercicios presupuestarios.

   Este aporte es independiente a los recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas en el presupuesto nacional.
2. Con aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, así como también con otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.
3. Con las donaciones, legados y/o herencias que se efectuaren en su favor.

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
PRESIDENCIA

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

H. Cámara de Diputados de la Nación

5111-D-19
S/T
3/.

Artículo 5°- *Ejecución del fondo. Disposición de los remanentes*. El Fondo Nacional de la Defensa deberá ejecutarse anualmente en su totalidad, pudiendo excepcionalmente disponerse hasta un diez por ciento (10%) en concepto de remanente no atribuido al objeto de la presente. En este supuesto el remanente será imputado al ejercicio siguiente.

Artículo 6°- Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras del Congreso serán competentes para intervenir en el seguimiento del proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas llevado a cabo a través del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF). A tal fin, tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir el 31 de marzo de cada año el plan anual de inversiones previstas al 31 de marzo del año siguiente;
b) Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF);
c) Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley;
d) Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 4°;
e) Formular las observaciones y sugerencias que se estime pertinente remitir a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°- *Autoridad de aplicación*. El Ministerio de Defensa de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS - DE LA NACION ARGENTINA -

*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL